



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CIUDADANOS DIPUTADOS:

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA**, con fundamento en la facultad que otorga el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, me permito poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa de ley, **QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18 y 22 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17 Y 18 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con la siguiente:

IN FOLEJ
281-LXIV

668

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
31 ENE 2025
Alfaro

HORA 16:57

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los ejes que conformarán mi trabajo legislativo a lo largo de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, radicará en el fortalecimiento de los municipios y en la consolidación de la autonomía municipal.

Acorde con el artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en dicha ley.

ENTREGADO: _____
RECIBIDO: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____
DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estoy convencido que los municipios desempeñan un papel crucial en la vida cotidiana de las personas. Les corresponde a los gobiernos municipales proporcionar una amplia gama de servicios esenciales, como el agua potable, el drenaje, la seguridad pública, el transporte, y el mantenimiento de infraestructura.

Sin embargo, la limitación de recursos que enfrentan muchos gobiernos municipales es una de las barreras más grandes para brindar estos servicios de manera eficiente y mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Es una realidad que como Congreso del Estado tenemos una deuda histórica con el Municipio. Nos cuesta trabajo entender que tenemos 125 realidades municipales distintas; que no todos los municipios pueden tener la estructura de algunos del Área Metropolitana de Guadalajara y, sin embargo, se les ahoga en obligaciones, requisitos para la organización de su administración pública y hasta en condiciones difíciles para celebrar una sesión a distancia.

No podemos seguir visualizando a los ayuntamientos como "congresos chiquitos" o como apéndices de los órganos de poder estatales. Debemos regularlos como lo que son: el órgano máximo de un ámbito de gobierno. Y ello, más allá de cumplir con el marco legal que así lo establece, porque debemos entender que las municipales, son las autoridades más cercanas a los ciudadanos; las que primero deben responder y atender sus necesidades y problemas.

ENTREGO: _____
 RECIBIO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOJA No. _____
 DE: _____

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En la medida que no los ahogemos en requisitos, trámites o estructuras, aquellos tendrán mayor capacidad para responder a su obligación primaria de otorgar servicios y funciones públicas a la colectividad.

Es por ello, que a lo largo de esta legislatura estaré trabajando, como ya lo he establecido, en iniciativas que fortalezcan a los ayuntamientos como órganos de gobierno municipales a la par de incentivar su papel como prestadores de servicios en beneficio de la sociedad.

Y desde luego, para asegurar esa adecuada prestación de servicios y funciones, me parece fundamental garantizar también el orden en el funcionamiento de los distintos ayuntamientos. Y ello comienza, desde luego, con la adecuada instalación de los mismos, es decir, la sesión donde los ediles electos rinden la protesta de ley y se preparan para iniciar sus funciones con una sesión, el 01 de octubre del año de la elección, misma en la que la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal señala una serie de obligaciones para los nuevos ayuntamientos, por lo que toca a designaciones e integración de comisiones.

En el diálogo con diferentes funcionarios municipales encontramos diversas dudas que se generaron en los recientes procesos de instalación de los ayuntamientos. En ese orden de ideas, al revisar la ley en cita, encontramos que algunos puntos de la instalación de los ayuntamientos deben ser aclarados, en especial, para facilitar su aplicación por parte de los municipios más pequeños. De igual forma, dado que en el capítulo

Estado Libre y Soberano de JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGO: _____	FOJA No. 3
DE: _____	RECIBÍO: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

que regula este procedimiento se tocan algunos aspectos de la entrega-recepción del patrimonio municipal, estoy cierto que debe haber plena armonía entre esta norma y la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En primer lugar, como destacábamos, es necesario actualizar que la toma de protesta de ley a los munícipes electos se realiza en sesión de Ayuntamiento, ya sea ordinaria o solemne. Puede haber actos protocolarios o populares posteriores, pero debe quedar claro que esa obligación de rendir protesta de ley, se hace en sesión del órgano de gobierno municipal.

Por tanto, el Presidente Municipal saliente debe convocar a sesión, el día 30 de septiembre del año de la elección, a los ediles en funciones, así como a los integrantes electos del Ayuntamiento, para tomarles a estos la protesta de ley.

De la misma forma, el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones en sesión, que es el medio exclusivo para que el Órgano de Gobierno Municipal resuelva y tome sus decisiones. Ello señalando además, como ya destacábamos, que la propia ley, iniciando por el artículo 15, establece una serie de designaciones y decisiones que el Ayuntamiento debe adoptar, en su primera sesión, misma que, desde luego, es convocada conforme a los requisitos que la ley establece y por servidores públicos en funciones, no electos. Cuidemos que en la instalación e inicio de funciones de los ayuntamientos nunca prive el ego sobre la legalidad.

ENTREGA:		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍO:	DE: _____	FOJA No. _____

✶



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Precisamente respecto al artículo 15, se propone dejar en claro que en esa primera sesión se designa al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, destacando que aquí no se establece una denominación, sino que se define una naturaleza y por tanto, son los ayuntamientos quienes establecen como se denomina a este servidor público, y al titular del órgano de control interno, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, observando lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos.

Es muy importante hacer la remisión a los reglamentos municipales para que los ayuntamientos tengan la oportunidad, si así lo desean, de regular más a detalle en sus respectivos ordenamientos, tales designaciones.

Por lo que respecta al artículo 16, a fin de armonizar este y el artículo 17 con la citada ley en materia de entrega-recepción, proponemos establecer un proceso de entrega protocolario en los ayuntamientos, similar al que se realiza en este órgano legislativo, a través de comisión formada para tal efecto, observando la norma estatal en materia de entrega-recepción y los reglamentos municipales respectivos.

Proponemos dejar claramente establecido que sin perjuicio de lo anterior, en la entrega de la administración pública municipal, cada uno de los responsables de las dependencias y entidades municipales debe proporcionar al nuevo titular, lista del personal asignado, inventario de los bienes a su cargo, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite, dinero, títulos, archivos, libros, documentos que conciernan a

ENTREGA: _____ RECIBIDA: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

✱



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

la institución y todo aquello que por cualquier concepto corresponda al patrimonio municipal, cumpliendo con los requisitos que establece la ley estatal en materia de entrega-recepción.

La citada obligación contenida en el párrafo anterior debe cumplirse el día siguiente de la instalación del nuevo Ayuntamiento, con las excepciones previstas en el artículo 23 de la ley estatal en materia de entrega-recepción, que se refiere a las instancias públicas que tengan a su cargo tareas de seguridad, servicios médicos y de emergencia, así como las que por su naturaleza funcionen las veinticuatro horas del día.

En el caso del artículo 17, este se adecua con el numeral 27 de la ley de entrega-recepción, que establece que será en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega.

Finalmente, por lo que toca a esta ley que establece las bases generales de la administración municipal, se busca reducir el gasto que representa para los ayuntamientos el notificar el nombre de los nuevos ediles y funcionarios a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio. En este caso en particular, proponemos que lo anterior se realice notificando a las secretarías federal y estatal competentes en la materia, que son las Secretarías de Gobernación y General de Gobierno, federal y estatal respectivamente, encargadas de las relaciones con otras autoridades.

Respecto a la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, se propone reformar sus artículos 18 y 22, para completar este proceso de armonización de las dos leyes materia de esta iniciativa.

ENTREGA:	RECIBO:
 Poder Ejecutivo JALISCO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJA No. _____ DE: _____	

X



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En primer lugar, propongo adicionar el artículo 18, para señalar que la comisión de entrega-recepción, tratándose de los municipios, se conformará observando lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos. De esta forma, protegemos y tutelamos la autonomía municipal como un valor fundamental al legislar sobre este ámbito de gobierno.

Respecto al artículo 22, y en congruencia con lo ya propuesto, se señala que cuando las leyes que regulan a las entidades a que se refiere el artículo 1 establezcan un acto protocolario de entrega-recepción, el mismo se desarrollará con arreglo a dichas normas, cumpliendo siempre con los requisitos que esta ley establece para los actos de entrega-recepción.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación se compara el texto vigente de las leyes en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, JALISCO, with fields for ENTREGA, DE, RECIBIO and handwritten signatures.

Table with 2 columns: TEXTO VIGENTE and PROPUESTA DE REFORMA. The text in the second column is bolded.

Handwritten mark resembling a star or asterisk.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Si el Presidente Municipal saliente no cumple con esa obligación, el Presidente Municipal entrante debe rendir la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y a continuación, el propio Presidente debe tomar dicha protesta a los demás miembros del Ayuntamiento.

.....

En caso de falta absoluta por defunción del presidente entrante, se procederá a nombrar a un presidente municipal sustituto en los términos del artículo 70 de esta ley, antes de la toma de protesta de los integrantes del ayuntamiento.

.....

El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes.

El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes, **mediante la celebración de la sesión respectiva.**

Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la fecha indicada, deben rendir la protesta de ley en la próxima sesión del ayuntamiento.

.....

Cuando se esté en el desempeño de comisión de representación del Estado, de cargo de elección popular o exista otra causa justificada, los ediles electos pueden rendir la protesta de ley dentro de los 90 días siguientes.

.....

Artículo 15. El Ayuntamiento debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del

Artículo 15. **En la primera sesión del Ayuntamiento,** se debe nombrar al servidor público encargado de la

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ayuntamiento y al Tesorero o Encargado la Hacienda Municipal, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, así como al titular del órgano de control interno, cuando esto sea contemplado por los reglamentos municipales respectivos.

Secretaría del Ayuntamiento, al funcionario encargado la Hacienda Municipal **y al titular del órgano de control interno, dentro de los términos y conforme al procedimiento que dispone esta ley, observando lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos.**

Artículo 16. El Ayuntamiento saliente debe hacer entrega al nuevo, mediante comisiones formadas para tal efecto, de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, en términos de esta legislación y la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 16. El Ayuntamiento saliente debe hacer entrega al nuevo, **en acto protocolario de entrega-recepción, a través de comisión formada para tal efecto,** de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, observando esta ley, **la norma estatal en materia de entrega-recepción y los reglamentos municipales respectivos.**

Sin perjuicio de lo anterior, en la entrega de la administración pública municipal, cada uno de los responsables de las dependencias municipales debe proporcionar al nuevo titular, lista del personal asignado, inventario de los bienes a su cargo, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite, dinero, títulos, archivos, libros, documentos que conciernan a la institución y todo aquello que por cualquier concepto corresponda al patrimonio municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, en la entrega de la administración pública municipal, cada uno de los responsables de las dependencias **y entidades** municipales debe proporcionar al nuevo titular, lista del personal asignado, inventario de los bienes a su cargo, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite, dinero, títulos, archivos, libros, documentos que conciernan a la institución y todo aquello que por cualquier concepto corresponda al patrimonio municipal, cumpliendo con **los requisitos que establece la ley estatal en materia de entrega-recepción**

ENTREGA: _____ RECIBÍO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JALISCO

✱



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>La obligación contenida en el párrafo anterior debe cumplirse el día siguiente de la instalación del nuevo Ayuntamiento. En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario.</p> <p>Los documentos firmados por los nuevos titulares a manera de recibos, sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto los exima de las responsabilidades que puedan proceder.</p>	<p>La obligación contenida en el párrafo anterior debe cumplirse el día siguiente de la instalación del nuevo Ayuntamiento, con las excepciones previstas en el artículo 23 de la ley estatal en materia de entrega-recepción. En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario.</p> <p>.....</p>
<p>Artículo 17. El Ayuntamiento entrante debe proceder, a través de sus dependencias y entidades, a realizar el inventario del patrimonio municipal existente, anexando al mismo una relación del estado en que se encuentren los bienes de dominio público con que cuenta el municipio; a fin de cotejar el inventario de los bienes del municipio con el de la administración anterior a más tardar el día 31 de octubre del año posterior al de la elección.</p>	<p>Artículo 17. El Ayuntamiento entrante debe proceder, a través de sus dependencias y entidades, a realizar el inventario del patrimonio municipal existente, anexando al mismo una relación del estado en que se encuentren los bienes de dominio público con que cuenta el municipio; a fin de cotejar el inventario de los bienes del municipio con el de la administración anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del acto protocolario de entrega-recepción.</p>
<p>Artículo 18. Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, debe comunicar los nombres del Presidente Municipal, Síndico y regidores, y de los servidores públicos encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, al</p>	<p>Artículo 18. Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, debe comunicar los nombres del Presidente Municipal, Síndico y regidores, y de los servidores públicos encargados de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Hacienda Municipal y del</p>

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

Podrá firmarse en JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. _____

DE: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

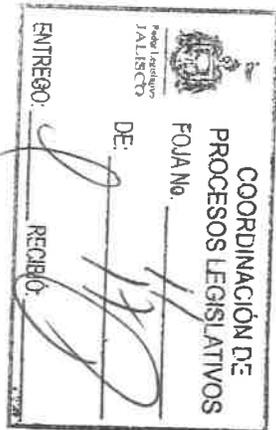
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, en un plazo no mayor de 30 días.	órgano interno de control , al Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, a través de las secretarías federal y estatal competentes en la materia , en un plazo no mayor de 30 días.
--	---

LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>Artículo 18. A más tardar treinta días antes del cambio de administración de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y los municipios, se deberá conformar una comisión compuesta por servidores públicos de la administración saliente, y aquellas personas que nombren los titulares de la administración entrante, con el objeto de preparar el desarrollo del procedimiento administrativo de entrega-recepción.</p> <p>En el caso de las demás entidades a las que se refiere el artículo 1º. de la presente ley, la conformación de la comisión prevista en el párrafo anterior se efectuará siempre y cuando al nombramiento de sus titulares se cuente con el tiempo suficiente para preparar el procedimiento de entrega-recepción; de lo contrario intervendrá el órgano de control interno, quien fijará los tiempos de acuerdo con esta ley, el</p>	<p>Artículo 18.....</p> <p>.....</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>reglamento correspondiente y los manuales respectivos.</p>	<p>Tratándose de los municipios, la comisión a que se refiere este artículo se conformará observando lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos.</p>
<p>Artículo 22. Para llevar a cabo la entrega-recepción de las entidades a que se refiere el artículo 1º. de la presente ley, los servidores públicos salientes, junto con los servidores públicos entrantes, deberán llevar a cabo un acto formal, en el que se haga entrega de la documentación a que se refiere el artículo 20 de la presente ley, según corresponda, haciendo constar la entrega de dicha información en el acta de entrega-recepción y sus anexos correspondientes.</p>	<p>Artículo 22.</p> <p>Adicionalmente a lo ya establecido en este artículo, cuando las leyes que regulan a las entidades a que se refiere el artículo 1 establezcan un acto protocolario de entrega-recepción, el mismo se desarrollará con arreglo a dichas normas, cumpliendo siempre con los requisitos que esta ley establece para los actos de entrega-recepción.</p>



Con esta iniciativa, que se nutre de otras propuestas que en la materia se han venido presentando en el Congreso del Estado y que no fueron consideradas en su momento, fortalecemos la autonomía municipal, en consonancia con el artículo 115 constitucional, cuidamos



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

del orden en la instalación de los ayuntamientos, así como en el inicio de sus funciones y en el proceso de entrega-recepción del patrimonio municipal, mismo que debe ser ejemplo de transparencia, rendición de cuentas y legalidad.

La iniciativa implica entonces, por lo que toca al aspecto jurídico, armonización de leyes y claridad en los procesos señalados. No tiene repercusiones labores, presupuestales o financieras y por el contrario, dará mayor certidumbre al proceso de entrega-recepción del patrimonio municipal.

Por ello, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para que las autoridades municipales sean las más cercanas a sus poblaciones. Por ende, para quien esto suscribe, hablar de autonomía municipal es apoyar directamente a nuestras comunidades; a nuestra gente, que requiere





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

atenciones, servicios y autoridades municipales cercanas y comprometidas.

A lo largo de esta legislatura, estaré trabajando en esta visión de la autonomía municipal, en beneficio de todos los jaliscienses, que esperan autoridades eficientes y cercanas a sus necesidades.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 18 y 22 DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17 Y 18 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. Se reforman los artículos 18 y 22 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 18.....

.....

Tratándose de los municipios, la comisión a que se refiere este artículo se conformará observando lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 22.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Adicionalmente a lo ya establecido en este artículo, cuando las leyes que regulan a las entidades a que se refiere el artículo 1 establezcan un acto protocolario de entrega-recepción, el mismo se desarrollará con arreglo a dichas normas, cumpliendo siempre con los requisitos que esta ley establece para los actos de entrega-recepción.

SEGUNDO. Se reforman los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:

Artículo 14. El Presidente Municipal saliente debe convocar a sesión, el día 30 de septiembre del año de la elección, a los ediles en funciones, así como a los integrantes electos del Ayuntamiento, para tomarles a estos la protesta de ley.

.....
.....

El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes, mediante la celebración de la sesión respectiva.

.....
.....

Artículo 15. En la primera sesión del Ayuntamiento, se debe nombrar al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, al funcionario encargado la Hacienda Municipal y al titular del órgano de control interno, dentro de los términos y conforme al procedimiento que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dispone esta ley, observando lo dispuesto en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 16. El Ayuntamiento saliente debe hacer entrega al nuevo, en acto protocolario de entrega-recepción, a través de comisión formada para tal efecto, de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, observando esta ley, la norma estatal en materia de entrega-recepción y los reglamentos municipales respectivos.

Sin perjuicio de lo anterior, en la entrega de la administración pública municipal, cada uno de los responsables de las dependencias y entidades municipales debe proporcionar al nuevo titular, lista del personal asignado, inventario de los bienes a su cargo, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite, dinero, títulos, archivos, libros, documentos que conciernan a la institución y todo aquello que por cualquier concepto corresponda al patrimonio municipal, cumpliendo con los requisitos que establece la ley estatal en materia de entrega-recepción.

La obligación contenida en el párrafo anterior debe cumplirse el día siguiente de la instalación del nuevo Ayuntamiento, con las excepciones previstas en el artículo 23 de la ley estatal en materia de entrega-recepción. En el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario.

 Poder Legislativo JALISCO	
ENTREGO:	RECIBÍ:
DE:	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

.....

3



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 17. El Ayuntamiento entrante debe proceder, a través de sus dependencias y entidades, a realizar el inventario del patrimonio municipal existente, anexando al mismo una relación del estado en que se encuentren los bienes de dominio público con que cuenta el municipio; a fin de cotejar el inventario de los bienes del municipio con el de la administración anterior, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del acto protocolario de entrega-recepción.

Artículo 18. Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, debe comunicar los nombres del Presidente Municipal, Síndico y regidores, y de los servidores públicos encargados de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Hacienda Municipal y del órgano interno de control, al Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, a través de las secretarías federal y estatal competentes en la materia, en un plazo no mayor de 30 días.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente,

Guadalajara, Jalisco. Enero 2025

DIPUTADO ALBERTO ALFARO GARCÍA.

